

FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 127.628-1 "P., O. A. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 13 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES: La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín revocó la sentencia de primera instancia que había condenado a O. A. P. a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución, absolviendo libremente al imputado.

Contra dicho pronunciamiento el Fiscal General departamental interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

La Cámara de Apelación y Garantías concedió la impugnación presentada por el Fiscal, pronunciamiento que fue anulado por la Suprema Corte, por carecer de una debida motivación que lo sustentara como acto jurisdiccional.

Remitidas las actuaciones a la Cámara departamental, se dictó una nueva resolución en la que se declaró admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y se confirió traslado a la Procuración General.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, considero que la Suprema Corte debía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley examinado.

SUMARIOS

Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley. Arbitrariedad. Valoración de la prueba. La duda invocada en la decisión atacada no responde más que a una incorrecta valoración de la prueba, con manifiesto apartamiento de las reglas de la sana crítica.

Las objeciones que plantea el Fiscal dan cuenta de la arbitrariedad de la decisión, pues no constituyen una mera discrepancia del apelante con la apreciación crítica de los hechos o la interpretación de las pruebas efectuadas por el *a quo*, sino que por el contrario ponen en evidencia que el razonamiento que sustenta la sentencia atacada se aparta de las reglas de la sana crítica de tal modo que consagra una solución manifiestamente contraria a las reglas de la lógica y la experiencia que rigen el correcto entendimiento judicial.

La alzada departamental realizó una lectura fragmentada del fallo del órgano de juicio, restando injustificadamente valor a un conjunto de indicios que no podía conducir a otra conclusión que la de la activa intervención de P. en los hechos. De tal modo, que el órgano intermedio no brindó razones críticas y objetivas para apartarse, como lo hizo, de la valoración integral realizada en la sentencia de origen y tal déficit descalifica el acto jurisdiccional.

Perspectiva de Género. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada por 32 naciones latinoamericanas el 6 de Septiembre de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, a través de la Ley N.º 24.632, refuerza el reconocimiento a nivel nacional de la problemática de la violencia contra la mujer y profundiza la coordinación de acciones para eliminar las situaciones de violencia que afectan a todas las mujeres.

Responsabilidad Internacional. Si el hecho bajo juzgamiento se verificó en un contexto de violencia de género, puntualmente en el marco de una explotación sexual de mujeres, y ninguna relevancia se asignó a este dato a la hora de descartar, con un razonamiento muy escueto y pobre, el protagonismo autoral del imputado, ese proceder implica, además de una manifiesta arbitrariedad, la exposición a un riesgo de incurrir en responsabilidad internacional que compete a los jueces evitar, como

autoridades del Estado Argentino, circunstancia que estimo corresponde considerar en esta sede.